REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 91
MEDIO DE CONTROL	Controversia contractual
DEMANDANTE	Gloria Isabel López Castro
DEMANDADO	FOVIS y O.
RADICADO	05001 33 33 017 2018-00335
ASUNTO	Rechaza llamamiento y contestación

En auto del 18 de marzo de 2019, se admitió el llamamiento en garantía formulado por CONCIVILES Y MÁQUINARIA LTDA. en relación con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y se le concedió a la llamada en garantía, el término de quince (15) días para contestar el llamamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

Contra dicho auto, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. interpuso recurso de apelación, que fue decidido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en providencia del 20 de agosto de 2020, la cual fue notificada por estado el 31 de agosto de 2020, confirmando la decisión apelada.

La llamada en garantía, en memorial radicado el 7 de octubre de 2020, presenta contestación del llamamiento y formula uno nuevo en contra del FOVIS, sin embargo, en criterio del juzgado, sendos escritos, fueron radicados de manera extemporánea.

El fundamento de esta conclusión, se cimienta en el artículo 118 del CGP, que señala que cuando se interpone un recurso contra del auto que concede un término o del auto a partir de cuya notificación debe surtirse uno, los términos se interrumpen hasta que se notifique **la providencia que decide el recurso.** En este caso, según quedó explicado en precedencia, la decisión del recurso se efectuó el 31 de agosto de 2020, por consiguiente, a partir del día siguiente, esto es, del 1 de septiembre de 2020, fecha en la que, además, el Superior remitió a la parte interesada un correo electrónico comunicando la decisión, se inicia el cómputo de los quince (15) días.

Como la contestación y el llamamiento de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., se presentó el 7 de octubre de 2020, la solicitud está por fuera de los quince (15) días que vencían el 21 de septiembre de 2020. Siendo así, no queda alternativa distinta a la

de **tener por no contestado el llamamiento en garantía** y **rechazar por extemporánea** la formulación del nuevo llamamiento en garantía pretendido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A al FOVIS.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 7 el auto anterior.

Medellín, 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria